

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, noviembre once (11) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00139-00.

Habiendo sido subsanada la presente demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, es del caso proceder a resolver sobre su admisión. En consecuencia el juzgado ordena:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO propuesta por CONSUELO ALBORNOZ DE CRUZ contra NANCY LUISA ALBORNOZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA ARDILA NAVARRO, GERARDO SANCHEZ ALBORNOZ, LUZ STELLA ALBORNOZ RODRIGUEZ quien actúa en representación de su menor hija CINDY DANIELA GUTIERREZ ALBORNOZ; contra SANDRA ELENA ALBORNOZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su menor hijo ERNESTO RUIZ ALBORNOZ contra MARINO MOSCOSO CAMACHO; JUDITH PERDOMO DIAZ; MERCEDES CANIZALEZ GOMEZ contra EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representado por su Presidenta Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN. Igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERNESTO ALBORNOZ ORTIZ.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíqueseles personalmente la presente providencia a los demandados ciertos en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y modificación ordenada mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- ORDENAR el emplazamiento DE HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERNESTO ALBORNOZ ORTIZ, en la forma y términos del artículo 87 del C.G.P. y la modificación hecha mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Previamente a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, se ordena al peticionario que preste caución hasta por la suma de \$ 58,600.000 M/cte. (Art. 590 C.G.P.).

5.- En auto anterior se le reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA